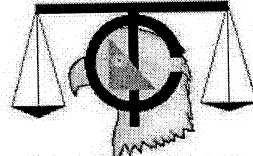




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 01 de diciembre de 2008

VISTO: El expediente Nro. 003264 Letra MO año 2007, caratulado “S/ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA ESC. N° 23 O.E.A. RIO GRANDE “PINTURA INTERIOR EN TODO EL ESTABLECIMIENTO” y.

CONSIDERANDO:

Que el Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas se ha excusado de intervenir en las presentes actuaciones mediante N.I N° 1743 letra T.C.P- V.L el que se encuentra agregado a fs 108/109, sustentando que en el marco de la tramitación de las obras involucradas, ha tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación, habiendo emitido el Subsecretario Legal y Técnico el Dictamen S.L. Y T N° 3461/07 en el cual interpreta el Decreto Provincial 4720/06, siendo este hoy cuestionado en las referidas actuaciones.

Que para la época de la emisión del dictamen de la Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación se encontraba ejerciendo el cargo de Secretario Legal y Técnico, y que si bien no comparte los términos de dicho dictamen, la intervención de la Subsecretaría Legal y Técnica a su cargo, le impone el deber de excusarse en los términos del art. 41° 1. in fine del CPCCLRyM y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141, en cuanto determina al Juez el deber de excusarse cuando “...existan otras causas que impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza” toda vez que, si bien no comparte el Dictamen S.L. y T N° 3461/07 el mismo se emitió en un área de la gobernación que en esa fecha se encontraba a su cargo lo que podría condicionar sus pensamientos y provocar que la confianza pública en cuanto a su imparcialidad se conmueva o debilite por la sola intervención.

Que se ha entendido que la excusación tiene como finalidad salvaguardar la independencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de entender y decidir los asuntos sometidos a su conocimiento.

Que la excusación no es una mera facultad sino que constituye un verdadero deber, que es impuesto por la ley al juzgador como una obligación cuando concurren los recaudos en ella previstos.

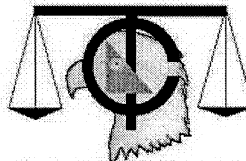
Que tratándose de motivos graves de decoro y delicadeza, en principio basta su mera invocación por el juez porque es quien sabe en qué medida pesan

St

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

sobre su conciencia, resultando suficiente la simple invocación de la norma legal aplicable.

Que en el caso, al haber ostentado el Vocal Legal, el cargo de Secretario Legal y Técnico de la Gobernación y tomado intervención dicha Secretaria en diversos informes y dictamen legal relacionados con las obras involucradas y que son análisis de este Tribunal de Cuentas, corresponde admitir la excusación formulada en los términos en ella expuestos, conforme el artículo 41.1 in fine del Código Procesal de la Provincia en virtud de su aplicación supletoria dispuesta en el art. 78° de la Ley Provincial 50.

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia de la nota (fs. 2) suscripta por el Director General de Coordinación Técnica y Operativa del Ministerio de Educación, Nro. 262/07 Letra: D.I.E. MED de fecha 12 de febrero de 2007 en el marco del Decreto de Emergencia Provincial Nro. 3885/04, dirigida a la Secretaría de Infraestructura y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que en dicha nota se ponen de manifiesto las necesidades edilicias planteadas en la Escuela N° 23 "O.E.A. " de la ciudad de Río Grande consistentes estas en trabajos de pintura Interior del Establecimiento.

Que a fs. 3 obra Informe Técnico Nro. 168/07 de fecha 13 de febrero de 2007 en el cual se da cuenta que se constató la imperiosa necesidad de realizar trabajos de pintura en la totalidad del interior del establecimiento, para lo cual se aplicarían tres (3) manos de latex acrílico en 4.600 m2 aproximadamente, y tres (3) manos de esmalte sintético satinado en 1.950 m2 aproximadamente; la pintura sería provista por la Dirección Provincial Provincial de Infraestructura y Obras por Administración; dada la urgencia planteada por el Decreto de Emergencia se torna imperiosa la realización de los trabajos encomendados en forma inmediata; destacando que a fin de realizar el trabajo se debía lijar por completo la superficie y reemplazar todas las placas de revestimiento que se encuentren con un grado de deterioro avanzado, ello a fin de lograr una correcta culminación de los trabajos y finalmente realizar la limpieza de la obra a fin de su perfecta habitabilidad y seguridad.

Que a fs. 5 obra presupuesto de Lennon Construcción (de David A. Aciar) por la suma de ciento sesenta y dos mil seiscientos once pesos con ochenta y dos centavos (\$ 162.611,82.-), quien finalmente resultara adjudicatario, ello de

St

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

conformidad a la Nota de la Dirección de Mantenimiento y Emergencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de fecha 20 de febrero de 2007 suscripta por el Sr. Luis Alberto Medina en la que se indica que dicho presupuesto es el que resulta más conveniente de acuerdo a los precios de mercado.

Que a fs. 11 obra Nota Nro. 262/08 Letra Infr. y Emerg. Z.N. de fecha 20 de febrero de 2007 en la que se solicita a la Contaduría General se haga la reserva del crédito por la suma de ciento sesenta y dos mil seiscientos once pesos con ochenta y dos centavos (\$ 162.611,82.-), reserva que se encuentra acreditada a fs. 15.

Que en fecha 23 de febrero de 2007 se suscribe la “Orden de Servicio N° 289/07 Secretaría de Infraestructura y Emergencia” por el monto indicado en el párrafo precedente, a fin de realizar los trabajos citados a fs. 3, con un anticipo financiero del 50% del monto final de la obra, conforme Acuerdo de Partes obrante a fs. 19/21.

Que a fs. 23 obra Certificado de FINAL DE OBRA de fecha 09 de mayo de 2007 en el que se expresa que *“Se pudo verificar in situ la correcta terminación en ejecución de los trabajos encomendados por esta Secretaría, y en conformidad de quien suscribe se extiende el presente certificado de Final de Obra. Dejando aclarado que a partir de la fecha comienza a regir el plazo de garantía de obra por el período de tres meses”* suscripto por el Sr. David Aciar (por Lennon Construcciones), German Cuello, Victoriano A. Moya, Luis Medina (por la Subsecretaria de Infraestructura y Emergencia Z.N. del Ministerio de Obras y Servicios Públicos) y René Manduani Garces en el carácter de Director General de Coordinación Técnica y Operativa del Ministerio de Educación.

Que corre glosada a fs. 32 y 33 Acta de Constatación T.C.P. Nro. 544/07 – Administración Central (Control Previo – Administración Central), suscripto por el Arquitecto Carlos Alberto Vertedor y C.P.N. Jorge Fernando Espeche formulado observaciones comunes a tenor de: 1) no se adjuntan los actos administrativos debidamente firmado; 2) no se ha dado intervención al área de Auditoría Interna; 3) no se incorpora la aprobación del proyecto y presupuesto por los organismos autorizados que requiere el art. 4° de la Ley Nacional Nro. 13.064, como así también, el pliego de condiciones de ejecución y las bases del llamado de la obra bajo trámite; 4) No se adjunta el respectivo contrato de obra pública exigido por el art. 21° de la citada ley, solo un acuerdo de partes, el cual no se encuentra

SA

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



debidamente registrado, no indica detalladamente los trabajos contratados como se lo expresa en los punto 3 y 4. además no constan las especificaciones Técnicas pertinentes s/ art. 32 de la ley 13.064, como así también se debe dejar asentado que los acuerdos fueron firmados aproximadamente durante el mes de Mayo de 2007, es decir con posterioridad a la finalización de las obras; 5) no se adjunta documentación respaldatoria que avale los anticipos financieros, otorgados, como lo establece la normativa legal (póliza caución, aval bancario etc.), en las presentes actuaciones se autorizaron los anticipos del 50% y 100% según lo estipulados en las Ordenes de Servicios; 6) en las presentes actuaciones se adjuntan facturas en fotocopia con el sello de copia fiel, lo cual no corresponde para su rendición, atento lo establecido en la Resolución Plenaria T.C.P. 33/94, debiendo remitir a este organismo las facturas originales; 7) no se adjuntan constancia de inscripción – AFIP (impositivo y previsional) DGR y Municipalidad – y constancia original del Certificado de Cumplimiento Fiscal, en algunos casos se adjuntan fotocopias; 8) en las imputaciones presupuestarias realizadas no se adjuntan los saldos actualizados de las erogaciones realizadas, 9) no consta la intervención por parte de la empresa, en caso de la instalaciones y/o reparaciones de gas. Contratistas de matriculados; 10) no consta el plazo de la obra; 11) no consta Inspector de Obra, por parte de la Secretaría de Infraestructura de Obras Públicas; 12) No consta acto de adjudicación; 13) No consta Certificado de Obra; 14) en los certificado FINAL DE OBRA, no consta la fecha de firma; 15) las fotografías adjuntas a las actuaciones, no están intervenidas por el profesional actuante, no indicando fehacientemente la correspondencia de las mismas.

Que en dicha acta los Auditores intervinientes dejan constancia que no se realizó visita de la obra.

Que a fs. 64 y 65 obra Nota Nro. 3.104/07 Letra M.O.y S.P. (S.I y E.) de fecha 05 de septiembre de 2007, mediante la cual formula descargo a las observaciones labradas por Acta de Constatación 544/07, manifestando que: 1) se han agregado a las actuaciones los actos administrativos correspondientes, debidamente firmados y registrados; 2) Por tratarse de tramitaciones efectuadas por Cuenta Bancaria denominada Cuenta Especial y dando cumplimiento a la Resolución Nro. 01/07 de la Contaduría General, la intervención de la Auditoría Interna corresponde luego de cumplimentado los trámites. Lamentablemente, ante la requisitoria urgente de ese Tribunal de Cuentas, no será posible que el organismo de

St

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Control Interno tome la debida intervención previa; 3) el procedimiento seguido responde a lo normado por la Resolución Nro. 01/07 de la Contaduría General, Resolución Nro. 26/07 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Resolución Nro. 54/07 del Ministerio de Economía y los Decretos Provinciales Nro. 201/07 y 4720/06. Aún así, las actuaciones contienen: la autorización del Sr. Secretario de Infraestructura y Emergencia sobre el detalle de los trabajos a realizar (punto B-anexo I- Resolución C.G. Nro. 01/07); mientras que el procedimiento seguido para obtener las cotizaciones, se efectuó mediante citación a las Empresas para que tomaran vista del requerimiento efectuado por parte del Ministerio de Educación y del Informe Técnico realizado por parte de este Ministerio, a fin de que emitan los presupuestos correspondientes. Las empresas concurrentes se han notificado en el Informe técnico; 4) si bien no se adjunta Contrato de Obra las actualizaciones que se remiten contienen, además de las respectivas Ordenes de Servicios (punto G – Anexo i- Resolución C.G. N° 01/07), un acuerdo de partes que, si bien no ha sido registrado, complementa las condiciones de las Ordenes de Servicio, además de contar con la notificación del “Tomado Vista” por parte de la Empresa sobre los Informes Técnicos y Nota de Requerimiento. El acuerdo se firma con la fecha de la Orden de Servicio; 5) se adjunta copia certificada del Pagaré por el 5% del total de la Obra entregada por la Empresa adjudicataria estando esta Subsecretaria de Infraestructura y Emergencia en poder de los originales de los mismos; 6) no se agrega la facturación original, estas no se encontraban agregadas en las actuaciones al ser requerido dicho Expte. por el T.C.P., por cuanto se encontraba agregada oportunamente a la Orden de Pago correspondiente, esta con la intención de transparentar el pago y agregarse al momento de remitirlos para su control; 7) debido a la documentación requerida esta siendo entregada en forma parcial por parte de las Empresas, se las ha notificado para que procedan a su urgente cumplimentación. Se adjunta copia de la Nota Múltiple N° 2542/07 emitida por esta Subsecretaria a cada una de ellas; 8) en los comprobantes provistos por la Contaduría General, no se refleja el saldo de la partida sobre la actual se efectúan una reserva presupuestaria, debido a que así esta establecido ene l programa utilizado; 9) en aquellas obras que han requerido de Profesionales, obran las debidas certificaciones o matrículas; 10) el plazo de Obra se convino en forma verbal, estableciéndose en todos los casos la finalización en forma urgente, habida cuenta del inicio del Ciclo Escolar, razón por la cual las Empresas dispusieron equipos de

St

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



tareas para cubrir las veinticuatro horas de trabajo en forma ininterrumpida; 11) en todos los casos el Inspector de Obra afectado a la Emergencia fue el Sr. Cuello Germán, quien ha certificado los finales de obras correspondientes; 12) no se adjunta Resolución de esta Secretaría aprobando el gasto de los trabajos realizados ya que no han sido cancelados; 13 – 14) en este caso se adjunta con la Certificación de Final de Obra debidamente certificada por el Inspector de Obra asignado constatando la fecha en todos los casos y las fotografías adjuntas; 15) se deja constancia que no se ha dado cumplimiento a la Circular 01/07 de Contaduría General, debido a que no se ha concluido con la totalidad del pago.

Que asimismo manifiesta que se ha requerido al Ministerio de Obras y Servicios Públicos la remisión de los expedientes relacionados con los trabajos efectuados en los distintos Edificios Públicos Escolares pertenecientes a la Provincia, de acuerdo al Oficio V.A. 001/2007.P.

Que a los efectos de su análisis y evaluación, dicha Secretaría efectúa distintas consideraciones a fin de justificar la actuación llevada adelante, las cuales tienen que ver entre otras con disponibilidad de fondos, volumen de trabajo, recursos disponibles, factor tiempo y factor urgencia, finalidad de la emergencia, etc., ellas en el marco de una emergencia, circunstancias estas que pudieron haber hecho incurrir en algún error involuntario al remitir lo actuado ante de que determinados procedimientos hayan sido debidamente finalizados, y que el personal de esa Administración se encuentra avocado plenamente a su ordenamiento.

Que obra a fs. 91 Resolución S.L. y E. N° 340/2007 de fecha 07 de diciembre de 2007 de la Secretaría de Infraestructura y Emergencia mediante la cual se aprueba el gasto en concepto de trabajos realizados en la Obra Escuela N° 23 O.E.A. - RIO GRANDE “PINTURA INTERIOR EN TODO EL ESTABLECIMIENTO” por la suma de ciento sesenta y dos mil seiscientos once pesos con ochenta y dos centavos (\$ 162.611,82.-); cancelar el pago efectuado mediante Orden de Pago Nro. 2480 y Libramiento Nro. 4834 correspondiente al 50% en concepto de anticipo financiero y Orden de pago Nro. 17.376 correspondiente al 50% final y el Libramiento Nro. 17.280, N° 18.396, N° 20.534 Y N° 20.687, por pago total de dicho saldo, a la Empresa SERVICIOS DE CONSTRUCCION LENNON” de David Ariel ACIAR BREVIERE, CUIT 20-23733398-6; y aprobar el Acta de Recepción Definitiva de la Obra “Escuela Nro.

ST

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

23 O.E.A. - RIO GRANDE” “PINTURA INTERIOR EN TODO EL ESTABLECIMIENTO que ejecutó la empresa antes citada.

Que a fs. 95/104 obra Informe Nro. 384/08 Letra Adm. Central de fecha 30 de septiembre de 2008 suscripta por el Arquitecto Rodolfo Rojas – Revisor de Cuentas de este Tribunal - y la Arquitecta María Gabriela Cettour, quienes luego de realizar el análisis de los antecedentes y la obra realizada estiman un presunto perjuicio fiscal que asciende a la suma de sesenta mil doscientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y dos centavos (\$ 60.257,42.-).

Que en fecha 15 de octubre de 2008 mediante Inf. N° 2290/08 Leta MO y SP el Ministro de Obras y Servicios Públicos (fs. 105) compartiendo las conclusiones del informe Nro. 384/08 de este Tribunal concluye que se verifica por la obra en tratamiento un presunto perjuicio fiscal por la suma de \$ 60.257,42.

Que a fs. 107 el Secretario Contable de este Tribunal eleva estas actuaciones al Vocal de Auditoría, ratificando lo actuado hasta el momento y el monto del presunto perjuicio fiscal conforme lo indicado en el Informe 384/07 y el informe del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nro. 2290/08.

Que corren glosados a fs. 118/122 copias duplicados de los libramientos citados en la Resolución S.L. y E. N° 340/2007 de fecha 07 de diciembre de 2007 (que obra a fs. 91) y que el Banco Provincia de Tierra del Fuego en respuesta al oficio librado el día 11 de noviembre de 2008 a fs. 128 informa que fueron acreditados en la cuenta caja de ahorro aperturada a nombre del Sr. Aciar Breviere David Ariel.

Que por los antecedentes reseñados se puede concluir la manifiesta irregularidad en el proceso de contratación, realización, control, recepción, aprobación y pago de la obra realizada en el Colegio Nro. 23 O.E.A. RIO GRANDE que involucrara a la firma Servicios de Construcción Lennon de David Aciar Breviere, el cual arrojaría un presunto perjuicio fiscal que asciende a la suma de sesenta mil doscientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y dos centavos (\$ 60.257,42.-).

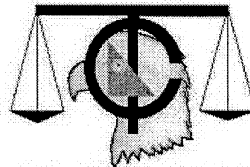
Que sin perjuicio de lo expuesto, y contemplando que en el citado expediente ha intervenido personal de planta permanente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se deberá remitir copia certificada de las presentes actuaciones administrativas a fin de que dicho Ministerio analice la eventual responsabilidad que les cabe como agentes de la Administración Pública, en el marco de la Ley 22.140.

St

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que el Tribunal de Cuentas es competente para el dictado del presente, conforme lo establecido por los artículos 1, 27, 51 y cc y ss de la Ley 50.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aceptar la excusación formulada por el Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano para intervenir en los presentes obrados, en los términos del art. 41º 1, in fine del C.P.C.C.L.R.yM. y artículo 8º inciso f) de la Ley Provincial N° 141.-

ARTICULO 2º: Disponer el inicio de demanda civil en forma solidaria, ante el Juzgado de turno competente, contra German Cuello, Victoriano A. Moya, Luis Medina, Rene A. Manduani Garces y Osvaldo Colombrera, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, cdt. de la Ley Provincial N° 50, a los fines de la reparación del perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones por la suma de sesenta mil doscientos cincuenta y siete pesos con cuarenta y dos centavos (\$ 60.257,42.-).-

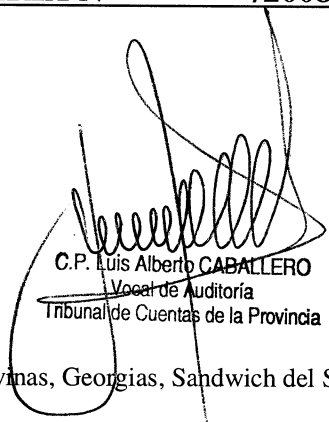
ARTICULO 3º: Encomendar a la Secretaría Legal a fin de que designe e instruya a los letrados que deban intervenir en la demanda civil por el presunto perjuicio fiscal dispuesta en el artículo primero por ante el Juzgado competente.-

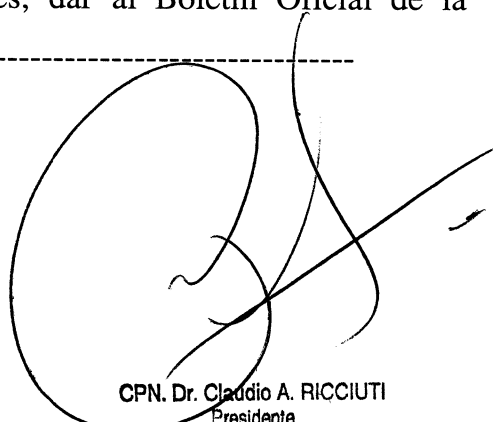
ARTICULO 4º: DISPONER que por Secretaria Privada del Plenario de Miembros la extracción de copias de las presentes actuaciones y previa certificación se remitan al Ministerio de Obras y Servicios Públicos junto con copia certificada del acto administrativo que se dicte a fin de que se proceda al análisis de las mismas y merítue la instrucción de Sumarios Administrativos a fin de deslindar responsabilidades de los agentes que intervinieran en estas actuaciones.-----

ARTICULO 5º: Registrar, notificar a la Secretaria Legal a los efectos indicados en el artículo 3º con la remisión de las actuaciones, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido. ARCHIVAR.-----

RESOLUCION PLENARIA N° 205 /2008.-

St


C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”